

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

La primera imprenta
de la República de
Honduras se estableció
en Tegucigalpa en
el mes de Agosto del
año 1821. En el mes
de Septiembre del
año 1822 se fundó
la imprenta de la
Gaceta de la República
de Honduras, que
se publica desde el
año 1822.

Después de haberse
imprimido el primer
periódico oficial del
Gobierno en el mes
de Mayo de 1822,
conocido hoy como
Diario Oficial LA
GACETA.

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.413

JEFATURA DE ESTADO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 978-A

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octavio José Sepeda Gutiérrez y Lidiana Magdalena Sarmiento Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Santos Valle y Marina Rodríguez, vecinos de Vallecillo, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 979

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Paredes y Valentina Rivera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 978 al 984

Abril de 1974

RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 481 al 485

Noviembre de 1973

AVISOS

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 980

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Elias Andonía Bendeck y Eugenio Barhum Mahomar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 981

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nelson Alberto Velásquez Vallejo y Paulina Janeth Lowenberg, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 982

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Thomas Allan Olson y Ana Duvila Avila C., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 983

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Elpidio Alvarez y Bertha Alicia Sierra, vecinos de Alianza, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Andrés-bai Mejía Pineda y Essly Guadalupe Sobalvarro Mendieta, vecinos de Retoca, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aida Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. O., Honduras, C. A.

28 DE MARZO DE 1974

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.02	L 1.96	L 2.02
Colón Salv.	0.7980	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal	1.00	2.00	2.00	—	1.00	2.00
Colón C. R.	0.296800	0.301267	0.301267	—	0.299852	0.301267
Córdovas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1600	0.160128	0.1614		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2090	0.4180
Franco Belga	0.6251	0.6502
Franco Suizo	0.3280	0.6480
Marco Alemán	0.3776	0.7550
Florin Holandés	0.3900	0.7200
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001575	0.003150
Paeta	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense	1.0886	2.0590
Yen	0.008440	0.016880

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe. Depto. de Cambios.

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doseientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas formándose así un paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, lmita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RUFFLES

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 137.705, del 2 de junio de 1967, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, por lo que os pido se admita esta solicitud de la marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Regis-

tro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DOGIC

palabra, según el clisé y conforme al certificado N° 281.057, del 18 de abril de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege aparatos eléctricos para su instalación, equipados para montarse intercambiablemente, y soportes en forma de planchas o marcos para montarlos, cajas que contienen dichos aparatos, dotados de protección de agentes exteriores para contenerlos y protegerlos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismo o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PERSONAL 2000

palabra y número, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 281.062, del 18 de abril

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con principal sede de negocios en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA", Eti-



queta Original, según el clisé y conforme a las muestras adjunta, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos para consumo humano y para animales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos y a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general aparatos e instrumentos cinéticos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control, de socorro, de enseñanza y, en particular, campanillas y timbres eléctricos y electrónicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor

respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

A-CILLIN

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Y el Registro de la Marca, en el Registro de Marca de la República de Costa Rica, debidamente autenticada.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MEGADOCE

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Pido se razone la certificación del Registro de Marca de la República de Costa Rica, en la solicitud del producto "A-CILLIN".—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

y depósito de una marca de fábrica. —Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la empresa BENAR, RABINARSKE ZAVODY, NARODNI POENIK, domiciliada en Benesov y d Pilsenica,

Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "FILETA", palabra y diseño, según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 108.777, del 27 de junio de 1973, del Instituto de Inventiones y Descubrimientos de la República Socialista de Checoslovaquia, marca que ampara, distingue y protege todos los artículos y productos de Hilos y Lanas, para labores de coser y Estambres, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija

a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FOREMOST-McKESSON, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Crocker Plaza, One Post Street, en San Francisco, California, 94104, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MK

letras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 78398, del 15 de noviembre de 1972, de la División de la Propiedad Industrial de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, vinos y tónicos medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

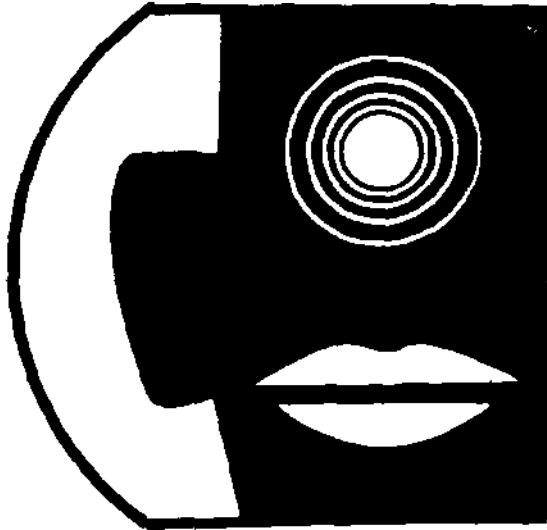
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.

Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación del señor Miguel Torres Carbó, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, dedicado a la crianza y a la elaboración y venta de vinos y brandys, manufacturero, industrial y comerciante, domiciliado en Comercio N° 34, Villafranca del Panedés, Provincia de Barcelona, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "TORRES", con gráfico de



tres torres, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 149.441, del 13 de enero de 1947, renovada el 25 de abril de 1967, en el Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege toda clase de vinos, enología, mostos, cervezas y vinagres en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Diseño", que consiste en el esquema



de una cara humana, de la cual solo es visible un labio muy pronunciado y un ojo constituido por un diseño central del cual se alargan varios círculos concéntricos y a la izquierda un esquema de una oreja circundada de un aparato telefónico, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 242.286, del 19 de enero de 1970, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que ampara, distingue y protege aparatos de relevo, puestos principales, auxiliares y derivados de transmisión fonética, aparatos de mesa, puestos de guardia en hospitales, hoteles y similares; porteros eléctricos, teléfonos, citófonos, aparatos de radio para localizar personal, instalaciones altoparlantes, videocitófonos, instalaciones de videofonía, televisores en circuito cerrado para uso doméstico e industrial, señales ópticas, canales de distribución para hospitales para instalaciones de uso doméstico e industrial, sobre todo, interruptores y desviadores, botones de presión e interruptores de contacto cerrado, tomas y fichas eléctricas de combinación múltiple, enclaustradas y exteriores, interruptores automáticos y diferenciales, protectores de motores, teleseparadores, límites de derivación, canalizaciones eléctricas, canalizaciones de iluminación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de Sept. del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Estado de Economía.—En representación de la compañía HUNT-WESSON FOODS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1645 West Valencia Drive, en Fullerton, California, 92634, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

WESSON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 821.238, del 21 de diciembre de 1966, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "Wesson", que ampara, distingue y protege aceite vegetal para ensaladas y para cocinar, y mayonesa, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CASELLA FARBWERKE MAINKUR AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6 Frankfurt (Main)-Fechenheim, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SOLIDOGEN

para distinguir: productos químicos para uso industrial; agentes químicos

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S. p. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "M A G I C",



consistente en una etiqueta rectangular con fondo que presenta cinco líneas blancas o marcos oblongos verticales afianzados el uno en el otro, en cada uno de los cuales está inscrita dicha palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 160.116, del 19 de septiembre de 1962, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege aparatos eléctricos y accesorios, a saber: interruptores, conmutadores, desviadores, invertidores, telerruptores, empujadores, botones, cortacircuitos, fusibles, válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, termoelectricas, relevos, timbres, dispositivos de señales de alarma, conductores e hilos eléctricos, límites, transformadores, portalámparas fluorescentes y portalámparas incandescentes y aparatos para intercambios sobre marco de apoyo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

auxiliares y de mejoramiento, para textiles, teñido de textiles y estampado de textiles, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MAS, S. A., domiciliada en la ciudad de

Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 90.275, el 20 de septiembre de 1973, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de productos de perfumería, jabonería y cosmética; consistente en la palabra:

YACHTMAN

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1974.

Adán López Pineda
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja 14, Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SPIROMETON

palabra, según el clisé y conforme al Registro N° 371.526, del 25 de mayo de 1961, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 380 del Código de Comercio, al comercio, industria y público en general, se hace saber: que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ALMIDONES DEL ISTMO, S. A. de C. V. (A L I S A), celebrada en el domicilio social, San Pedro Sula, el 29 de abril de 1974, se acordó modificar la estructura de la sociedad en el sentido de que la misma será administrada por un Consejo de Administración integrado por seis Consejeros entre los cuales se ha elegido: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Anteriormente la administración de la sociedad estaba a cargo de un Administrador Único.

En consecuencia se han reformado las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos Sociales, habiéndose otorgado tal reforma en Instrumento Público número 14, autorizado en esta ciudad por el Notario Tomás Moncada Fornero, el día 26 de agosto de 1974.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

17 O. 74.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A. (CONPACASA), a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 6 de noviembre de 1974, a las 6:00 p. m., en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Colonia Country Club, Comayagüela, D. C., para tratar los asuntos referentes a la modificación de la Escritura Social y sus Estatutos, de conformidad con el Artículo N° 169 del Código de Comercio vigente.

Si no hubiere quórum reglamentario en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1974.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

17 O. 74.

(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LUTT-POLD-WERK, Chemisch-pharmazeutische Fabrik, domiciliada en la ciudad de Munich, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Elzym

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distin-

guir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indigestiones; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco

de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Baronet",



20 CIGARRILLOS RUBIOS

etiqueta, según el clisé, en los colores azul, rojo, negro y dorado, como marca inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general cigarrillos de todas clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: que con fecha 8 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Des-

arrollo Industrial y al Decreto N° 49, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, presentada por el Abogado Miguel Villamil Luna, actuando en representación de la empresa "Vidriería Maya, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán. Se dedicará a las actividades de fabricación de celosías, ventanas de aluminio, puertas y marcos de aluminio y espejos. Y solicita Clasificación Industrial en el grupo "B" Existente. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1974.

Mauricio Velasco L.,
Oficial Mayor.

17 O. 74.

TÍTULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber: que la señora Juana Ramona García Cruz de Meza, de este vecindario, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de los siguientes bienes: Un lote de terreno, situado en el barrio de Belén, de esta ciudad, en la calle que conduce al campo de aviación, y mide: al Norte, diecisiete varas; al Sur, cuarenta y tres varas, formando escuadra hacia este rumbo; al Oriente, 25 varas; y, al Poniente diez varas, cercado por todos los rumbos con alambre de púa y tabla de ocote aserrada, formando un solo inmueble, construí a mis propios esfuerzos dos casitas, una de bahareque, techo de tejas; la otra de tabla de ocote aserrado, con piso de tabla, techo de tejas; la primera tiene cinco varas de frente, por tres y media varas de fondo, con un corredor de dos y media varas ancho, por el largo de la casa y sirve de cocina, y la segunda, o sea la casa de madera, mide seis varas de frente por cinco varas de fondo, limitando todo el inmueble así: al Norte, casa y solar de Santos Palma; al Sur, solar de Juan Cardona; al Este, solar de Ernesto Munguía Meza; y, al Oeste, casa de Victoriano Martínez, calle de por medio, conduce al campo de aviación. El terreno lo compré a Santos Palma donde construí a mis expensas las casas, y ha estado en posesión por más de diez años. Ofrece probar con los testigos: Felipe Barahona, Filiberto Munguía Moradel y don José Gonzales, de esta ciudad. La representa para las gestiones el Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados, de esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días en "La Gaceta".—Juticalpa, 2 de agosto de 1974.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

18 A., 18 S. y 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, las señoras Eusebia Aguilar y Adriana Aguilar, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, hondureñas y del vecindario de Santa Cruz, municipio de Oroculna, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en nuestro domicilio, que hubimos por donación que nos hizo nuestro padre Julio Aguilar Núñez, en Escritura otorgada, el 14 de enero del año en curso; el lote tiene en forma aproximada, tres manzanas de extensión superficial (no está medido), con los límites siguientes: al Norte, con terreno de Genaro Ordóñez; al Sur, propiedad de Indalecio Aguilar; al Este, camino real que conduce al pueblo de Soledad; y, al Occidente, también con propiedad del señor Indalecio Aguilar. Este inmueble, agregando la posesión que ejerció nuestro padre, lo hemos poseído por más de cuarenta años, en forma pacífica, pública y no interrumpida, y como verdaderas dueñas, y no tenemos Escritura porque nuestros antepasados no lo tuvieron". Y ofreció la información de la declaración de los testigos: Cipriano Herrera, Indalecio Aguilar, Félix Aguilar y Raymundo Herrera Cruz, todos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y del mismo vecindario, y otorgó poder para su representación, al Abogado don Braulio Cruz Amador.—Choluteca, 4 de septiembre de 1974.

Luis Alonso Maldonado C.,
Secretario.

17 S., 17 O. y 16 N. 74.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "TUBO DE COLADA RE-FRACTARIO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, supli-

co conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 S., 17 O. y 16 N. 74.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha once de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: Ana María, Salomón Joel, José Ovidio, Manuel Ernesto, Santos Isabel y Zonia Maribel López Umazor, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido Manuel de Jesús López y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre Filomena Umazor Reyes, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a Maclovía Reconco Varela, heredera ab intestato de su difunto padre, don Ezequiel Reconco, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a Pedro Antonio Barahona Cuéllar, heredero ab intestato de su difunta esposa, la señora María de los Angeles Díaz, y le concede la posesión

Viene de la 11 página

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor de Recursos Naturales, al público en general, para los efectos consiguientes, hace saber: la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE PESCA.—Señor Ministro de Recursos Naturales. Su Despacho.—Yo, LUIS FRANCISCO GAVIDIA, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 0674, hondureño, vecino de San Pedro Sula y Transitoriamente en esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la Empresa Mercantil denominada "DEL MAR, S. A. de C. V.", domiciliada en aquella ciudad, representación que acredito con Carta-Poder debidamente legalizada que acompaño en este acto, con el debido respeto comparezco ante usted, señor Ministro, pidiendo que previos los trámites legales se conceda a mi representada Concesión para pescar, en gran escala, con derecho no exclusivo, en el Océano Atlántico dentro del mar territorial de la República de Honduras, en el lecho subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas de la misma República y hasta donde la profundidad de las aguas adyacentes permitan la explotación de los recursos marinos, todo de conformidad con nuestro derecho soberano establecido en la Constitución de la República, y al efecto expongo: 1.—Siendo los fines de la sociedad constituida, la pesca en gran escala de todos los productos comestibles engendrados por la naturaleza del mar, tales como: mariscos, crustáceos, peces, moluscos y demás permitidos por la Ley de Pesca, para su venta en el mercado nacional, centroamericano y mundial, la Sociedad fue constituida de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 20 de la Ley de Pesca, que taxativamente dice "... con fines de explotación o lucro sólo podrán obtener permiso o licencia de pescar los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pertenezca a hondureños". El capital mínimo de mi representada, que actualmente es de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50.000.00), fue suscrito en un sesenta por ciento (60%) por hondureños de nacimiento, que son residentes en el país, en la forma que se especifica a continuación: don Rodolfo Córdova Pineda, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); don Tulio A. Bueso, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); don Ramón Lobo Sosa, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); la otra parte del capital suscrito por las siguientes personas, así: don Nasakatsu Yamashita, de nacionalidad japonesa, y residente en Japón, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), y don Hirokazu Furukawa, de nacionalidad japonesa, y residente en Honduras, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00). 2.—La sociedad que represento pide que la concesión comprenda mariscos, crustáceos, peces, moluscos y cualquiera otros de la misma especie, comprometiéndose mi mandante a lo siguiente: a) Instalar en el lugar denominado "Cocalito", Bahía de Trujillo, departamento de Colón, su plantel de operaciones en Océano Atlántico. En este plantel se llevará a cabo el procesamiento de los productos del mar, ya mencionados; b) A las vedas y otras restricciones legales que para protección de los recursos naturales marinos pueda establecer el Ministerio o cualquiera otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos referentes a los establecimientos, depósitos, refrigeradoras, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la Empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) A dar cuenta a parte por escrito, a los funcionarios respectivos del resultado obtenido en

la pesquería o expedición pesquera, a fin de que examinen la mercadería para que puedan comprobar si reúne los requisitos reglamentarios, y también a proporcionarles los datos estadísticos y a permitir la revisión de sus libros; e) A cooperar con los Inspectores de Pesca o cualquier otra autoridad competente, permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros, a presenciar las operaciones, y a suministrarles cualquier información que soliciten; f) A no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, romperocas, carturo, cal, sales químicas, azufre, ácidos, ni demás productos que puedan directamente o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa en un plazo de seis meses, después de la aprobación de su contrato por el Consejo de Ministros; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás leyes vigentes; i) A depositar a favor del Estado antes de iniciar sus operaciones, por medio de la Tesorería General de la República, el diez por ciento (10%) del Presupuesto de la empresa, que será señalado por este Ministerio, una vez que haya sido aprobada esta concesión; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca; para tal efecto, presentará la correspondiente solicitud de franquicia y libre registro a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desee importar libre de derechos, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; k) Que la duración de la concesión será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca; l) Que el contrato otorgado al efecto caducará por incumplimiento o violación de la ley o de las cláusulas determinadas en el mismo; m) Que todo lo no previsto en el contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y demás leyes aplicables vigentes en el país; n) La Empresa que represento permitirá, previa solicitud de las autoridades competentes, el uso de su equipo de radio-comunicación para uso de emergencia y cuando sea solicitado para asuntos oficiales; ñ) Y, en general, la Empresa se compromete al fiel cumplimiento de las leyes vigentes en el país. 3º—Mi representada "DEL MAR S. A. de C. V.", tiene su domicilio en San Pedro Sula, y fue constituida en Instrumento número cuarenta y siete, fecha veintiséis de julio del corriente año 1974, autorizado por el solicitante, en su condición de Notario Público; fue calificada judicialmente, y aparece inscrita así: Bajo el número sesenta y dos (62), del Tomo cuarenta y nueve (49), del Registro Mercantil, y bajo el número ochocientos cincuenta y cinco (855), del Tomo treinta (30), del Registro de Sentencias, ambos de la Sección de San Pedro Sula. Acompaño los documentos que la Ley requiere para esta clase de gestiones. Al señor Ministro respetuosamente pido: Que se admita la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165, reformado de la Ley de Concesiones: 1, 2, 3, 4, inciso "2"; 5, 11, 29, 36, 56, 58, y demás aplicables a la Ley de Pesca; que se tengan por presentados los documentos de que hago mérito, acompañados a esta solicitud, los cuales pido sean razonados y se me devuelvan en su debida oportunidad; que se evacúen todos los trámites legales del caso; que se dicte resolución otorgando la concesión solicitada, y que de esa resolución se me haga la correspondiente notificación o transcripción.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1974

—LUIS FRANCISCO GAVIDIA".— Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1974.

JOSE AYAX ZUNIGA,
Oficial Mayor.

7, 17 y 28 O. 74.

LICENCIA DE EXPLOTACION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SE SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, ROBERTO MONTES TORRES, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, por nacimiento y vecino de Cedros, departamento de Francisco Morazán, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando Licencia de Explotación en pequeña escala, de una zona minera de noventa y ocho (98) hectáreas de extensión superficial, localizada en jurisdicción Municipal de Cedros, departamento de Francisco Morazán, la que será conocida con el nombre de "EL GRAN SUYATAL", la que produce ANTIMONIO. La zona "El gran Suyatal", se describe de la manera siguiente: El P. P. o Punto N° 1, marcado en el croquis que se acompaña, se encuentra a una distancia de 660 mts. y con un rumbo S 49° 00' E, del ángulo o esquina ubicado al Este de la Quebrada Los Ingenios; del Punto N° 1, con rumbo N 42° 30' E, y una distancia de 990 mts. se llega al Punto N° 2; de aquí con rumbo N 47° 00' W, y una distancia de 990 mts. se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo S 42° 30' W, y una distancia de 990 mts. se llega al Punto N° 4; y de aquí con un rumbo S 47° 00' E, y una distancia de 990 metros, se llega al Punto N° 1 o Punto de Partida, cerrando así el perímetro". Tiene una superficie de noventa y ocho hectáreas (98 Has.) Limita por todos sus rumbos con terrenos ejidales. El período por el que se solicita la Licencia de Explotación es de cinco (5) años, a partir de

la fecha de su otorgamientoTegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1974.—(f) ROBERTO MONTES TORRES".—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1974.

LIC. ERNESTO PADGETT ESTRADA,
Director General.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

DENUNCIA MINERA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA EN PEQUEÑA ESCALA.—PODER.—Señor Director de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Lidia Castellanos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de El Rosario, departamento de Comayagua, con respeto vengo a solicitar licencia para explotar en pequeña escala, una zona minera que contiene oro y otros metales, que se ha podido apreciar en manifestaciones superficiales, en una extensión de cien hectáreas, en el lugar de Santa Elena, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, zona que se encuentra fuera de zonas de reserva minera u otorgadas a terceras personas para exploración. Se describe así: Partiendo de la esquina Noroeste, de la zona Santa Elena N° 3, se miden mil (1.000) mtrs. hacia el Oeste, de allí (1.000) mtrs. hacia el Sur, y luego hacia el Este, mil (1.000) mtrs., de donde se miden hacia el Norte, mil (1.000) mtrs., para llegar al punto de partida. Limitando: al Norte y al Este, con terrenos nacionales; al Sur, con la zona Santa Elena N° 1; y, al Oeste, con la zona Santa Elena N° 3. La zona minera descrita, se denominará "SANTA ELENA N° 2"...

...Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1974.—(f) LIDIA CASTELLANOS".—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1974.

ING. BENIERY ELVIR ACEFANO,
Director General.

7, 17 y 28 O. 74.

Viene de la página N9 9

efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

Julio César Zelaya B.,
Secretario por ley.

17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público, hace saber: para los efectos del Artículo 1043, del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se declaró heredera ab intestato de su difunta madre legítima, doña Rafaela León Moncada, a Orfilia Saucedo de Valladares y Maria Aminta Saucedo León, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o me-

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1973.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural, en las posiciones abajo detalladas, Programa 04.

CANCELACIONES

Miguel Aquilino Quijada Sánchez, del puesto de Tractorista Agrícola, del Depto.

...Tegucigalpa, D. C., octubre 7 de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

17 O. 74.

de Mejoramiento Genético de la Semilla, Sub-Programa 03. Actividad 02, Clave de puesto 00009. Se cancela a partir del 15 de octubre de 1973. Oficio N° 002022, del 23 de noviembre de 1973.

Miguel Angel Carbajal Hernández, del puesto de Agrónomo II, del Depto. de Extensión Agropecuaria. Sub-Programa 02, Actividad 01. Clave de puesto 00047. Se cancela a partir del 27 de octubre de 1973. Oficio N° 002022, del 23 de noviembre de 1973.

Juan Francisco Pastor Ardón, del puesto de Agrónomo I. Depto. de Extensión Agropecuaria. Sub-Programa 02. Actividad 01, Clave de puesto 00066. Se cancela a partir del 8 de octubre de 1973. Oficio N° 0002022, del 23 de noviembre de 1973.

ASCENSO

Guillermo Arnaldo Alvarez Cabrera, del puesto de Agrónomo I, del Depto. de Extensión Agropecuaria, Sub-Programa 02,

Actividad 01. Clave de Puesto 00012, al puesto de agrónomo II, del Depto. de Extensión Agropecuaria Sub-Programa 02, Actividad 01. Clave de Puesto 00047. Devengará L. 425.00 que corresponde al mínimo de la escala 24. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión.

NOMBRAMIENTOS

Juan Vicente Mejía Palacios, en el puesto de Agrónomo I, del Depto. de Extensión Agropecuaria, Sub-Programa 02, Actividad 01, Clave de Puesto 00066. Devengará L. 350.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión.

José Ignacio Lara Carbajal, en el puesto de Tractorista Agrícola, en el Depto. de Mejoramiento Genético de la Semilla, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de Puesto 00009. Devengará L. 180.00, que corresponden al máximo de la escala 8. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, al ciudadano Ruperto Osorio Sandoval, en el puesto de Ingeniero Forestal II, en Depto. de Economía e Ingeniería Forestal, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, Programa 1-13, Sub-Programa 02, Actividad 01, Clave de Puesto 00002.

El nombrado devengará L. 800.00 mensuales que corresponden al mínimo de la escala 33, a que está asignada la clase. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1973.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que debido a atrasos en los trámites administrativos relacionados

con la aprobación de la fianza respectiva para garantizar el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración del Proyecto, Supervisión Arquitectónica y Estructural del Centro de Adiestramiento Nacional de Agricultura y Ganadería de Comayagua, suscrito entre esta Secretaría de Estado y el Arquitecto J. Guillermo Villeda Toledo, no se ha podido dar inicio a dichos trabajos,

ACUERDA:

1°—Modificar la Cláusula Tercera del Acuerdo N° 420-A del 23 de septiembre del año en curso, la cual deberá leerse así: "El Contratista se obliga a realizar los trabajos señalados en la Cláusula Segunda, inciso I, sujeto a la siguiente programación: Todos los trabajos señalados en la Cláusula Segunda, inciso I, el día 17 de noviembre del presente año".

Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano René Suazo Valenzuela, del Puesto de Auxiliar Administrativo I, Renglón N° 5, Santa Rosa de Copán Programa 1-04, Sub-Programa 02, Actividad 02, Clave de Puesto 00056. Al puesto de Auditor Interno I, Plan Nacional de Investigación y Extensión Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural, Programa 3-03, Actividad 01. Clave de Puesto 00058. Devengará L. 435.00 mensuales que corresponde al tercer paso de la escala 22 a que está asignada la clase. Oficio N° 002014 del 20 de noviembre de 1973.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar la siguiente cancelación y ascenso del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección Gral. de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-11 y 1-07.

CANCELACION

Gerardo Santamaría D., del puesto de Dibujante II, de la Dirección y Servicio de Admón, Sub-Programa 00, Actividad 01, Clave de Puesto 00007. Se cancela a partir del 1° de noviembre de 1973. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973.

ASCENSO

Luis Alonzo Martínez Zelaya, del puesto de Dibujante I, de servicio de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, Sub-Programa 03, Actividad 01, Clave de Puesto 00004, al puesto de Dibujante II, Dirección y Servicios de Admón, Sub-Programa 00, Actividad 01, Clave de Puesto 00007. Devengará L. 240.00 mensuales que corresponden al mínimo de la escala 16. Efectivo a partir de la fecha en que tome posesión del puesto. Oficio N° 002022 del 23 de noviembre de 1973.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

